Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **86-2019-SGS** de fecha trece de agosto del corriente año, presentada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiere *“1. Información sobre los requerimientos generales y técnicos que deben cumplir cualquier titular de un proyecto habitacional para que el FSV pueda otorgar créditos hipotecarios y 2. Información si existen aprobación de proyectos habitacionales o convenios de financiamiento con las sociedades: Salazar Romero S.A. de C.V., CROSS S.A. de C.V. y Global Developers S.A. de C.V., específicamente sobre la urbanización denominada: Villas de Cádiz, en San Sebastián Salitrillo”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan de la Gerencia de Técnica, Gerencia de Finanzas y Unidad Técnica Legal, todas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que en cuanto al requerimiento de información número 1, el Gerente Técnico envió nota de respuesta junto a formato para calificación del proyecto habitacional para que el FSV pueda otorgar créditos hipotecarios y el detalle de aprobación de proyectos habitacionales de la sociedad Salazar Romero. En relación a las sociedades CROSS S.A. de C.V. y GLOBAL DEVELOPERS S.A. de C.V., el Gerente Técnico manifestó que no se han financiado soluciones habitacionales. Todo lo cual, se adjunta a esta resolución.
4. Que en cuanto al requerimiento de información número 2, el Gerente Técnico señaló que: “*No existe convenio para financiar proyectos… el FSV financia soluciones habitacionales a clientes interesados en adquirir crédito para la compra de una vivienda, en este caso son las personas las que seleccionan el proyecto que mejor les conviene… para poder financiar una solución habitacional de vivienda nueva seleccionada por un cliente, se requiere que el constructor califique el proyecto en el FSV…”.* Asimismo, el Gerente de Finanzas y la Jefa de la Unidad Técnica Legal enviaron notas de respuestas donde manifiestan que el FSV no ha suscrito ningún convenio de financiamiento con las sociedades Salazar Romero S.A. de C.V., CROSS de S.A. de C.V. y Global Developers S.A. de C.V. Se adjuntan dichas notas a la presente resolución.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71, 72 literal c) y 73) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en cuanto al requerimiento de información número 1.
2. Declárase la inexistencia de la información requerida por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en cuanto al requerimiento de información número 2, en virtud de lo manifestado por el Gerente Técnico, el Gerente de Finanzas y la Jefa de la Unidad Técnica Legal.
3. Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III)** y **IV)**.

**NOTIFÍQUESE.**-

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**